OTROSÍ NO. 1 AL CONTRATO DE PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y SOPORTE DE EQUIPOS PARA LAS JUNTAS DE INTERNET NO. 003 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CONECTIVIDAD PARA CAMBIAR VIDAS Y SOLUCIONES DE TECNOLOGÍA E INGENIERÍA SAS

La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A – FIDUCOLDEX, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número 1497 del 31 de octubre de 1992 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Cartagena (Bolívar), autorizada para funcionar mediante Resolución número 4535 del 3 de noviembre de 1992 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, domiciliada en Bogotá, representada legalmente por **ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.952.191 expedida en Yotoco, Valle actuando exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO CONECTIVIDAD PARA CAMBIAR VIDAS**, con NIT 830.054.060-5, comprometiendo únicamente los recursos del citado Fideicomiso, en adelante el "Patrimonio Autónomo" constituido en virtud de la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 046 – 2023, celebrado entre la Fiduciaria e Internexa S.A. ("Internexa"); y **SOLUCIONES DE TECNOLOGIA E INGENIERIA S.A.S,** sociedad colombiana identificada con NIT. 900.245.364-2, representada legalmente en este acto por JORGE ALBERTO RAMIREZ VANEGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.072.384 según consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá quien en adelante para todos los efectos se denominará el "Proveedor de Bienes y Servicios" y conjuntamente se denominarán las "Partes**"** han decidido celebrar el otrosí No.1 al Contrato de Provisión, Instalación y Soporte No. **003-2025,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El 12 de julio de 2023, Internexa y el Fondo Único de Tecnologías de la Información suscribieron el Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023, cuyo objeto consiste en "Establecer las condiciones generales con base en las cuales LAS PARTES aunarán esfuerzos y recursos técnicos, jurídicos, físicos, administrativos y financieros para formular, estructurar, ejecutar, diseñar, implementar, articular y/u operar proyectos de iniciativa del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a nivel nacional, que brinden soluciones de infraestructura y de servicios de telecomunicaciones, que mejoren la conectividad digital del país, la prestación de servicios de conectividad, el acceso y apropiación de Internet, mediante la coordinación de acciones que logren materializar proyectos en las distintas regiones, departamentos y municipios del país, a través de acuerdos específicos que definan de manera concertada LAS PARTES".

2. *El Convenio Interadministrativo Marco estableció en la cláusula segunda que Internexa y el Fondo Único de Tecnologías de la Información ejecutarán acciones que permitan, entre otras, "b) Desarrollar los proyectos a través de la suscripción de acuerdos específicos que busquen materializar el objeto del presente CONVENIO, en las distintas regiones, departamentos y municipios del país"*.

3. *Conforme a la cláusula séptima del Convenio, es obligación de Internexa, entre otras: "Celebrar contrato(s) de fiducia mercantil, siguiendo los lineamientos definidos por el FONDO ÚNICO DE TIC y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el desarrollo de los proyectos específicos, en cuyo esquema se incluya la constitución de patrimonio(s) autónomo(s) que permitan, entre otros, recaudar y, en general, administrar los recursos que Modelo de Contrato de Provisión, Instalación y Soporte con Proveedores de Bienes y Servicios (Integradores) Acuerdo Específico No. 5 vayan a ser aportados por el FONDO ÚNICO DE TIC y todos aquellos recursos que*

hayan sido gestionados bajo el principio de concurrencia de fuentes, para atender los costos y gastos de cada uno de los proyectos específicos a los que se refiere el objeto del presente CONVENIO".

4. *De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Específico No. 1, como resultado del proceso de Solicitud Simplificada de Oferta No. 31121 adelantado por Internexa, el 26 de octubre de 2023 Internexa y Fiducoldex celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 046 – 2023, constitutivo del Patrimonio Autónomo cuyo objeto es:*

   "1. La administración de los recursos aportados por el FIDEICOMITENTE para la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
   2. La administración de los recursos que el FONDO ÚNICO DE TIC transfiera al PATRIMONIO AUTÓNOMO con el objetivo de ser utilizados para atender los pagos, costos y gastos derivados o que tengan origen en la ejecución de los ACUERDOS ESPECÍFICOS derivados del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO.
   3. La administración de las redes y equipos que se desarrollen o adquieran con ocasión de los Acuerdos Específicos, cuando tales Acuerdos Específicos determinen que la propiedad será del PATRIMONIO AUTÓNOMO. Esto de conformidad con las instrucciones que le sean impartidas a la FIDUCIARIA para la administración de las redes y equipos.
   4. La administración de todos aquellos recursos que hayan sido gestionados bajo el PRINCIPIO DE CONCURRENCIA DE FUENTES y que sean aportados por diferentes entidades, que podrán ser FIDEICOMITENTES o BENEFICIARIOS SOBREVINIENTES, al PATRIMONIO AUTÓNOMO con el objetivo de ser utilizados para atender los pagos, costos y gastos derivados o que tengan origen en la ejecución de los Acuerdos Específicos que se deriven del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO.
   5. El pago de las sumas a que haya lugar, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Asesor o quien este delegue. Las instrucciones de pago serán entregadas con la correspondiente liquidación de impuestos y retenciones.
   6. La celebración y administración de los CONTRATOS DE FOMENTO a que haya lugar de conformidad con el ACUERDO ESPECÍFICO NO. 2, así como de cualquier otro que excepcionalmente se requiera. Para los efectos de este CONTRATO, se entiende que la administración de un contrato incluye, además de su suscripción, la revisión de sus garantías, seguimiento presupuestal, trámites requeridos para su liquidación y otros procedimientos secretariales o administrativos, sin que ello incluya la supervisión o el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de las Partes de dichos contratos, ni la elección o selección de los contratistas, actividades que se encuentran a cargo del Comité Asesor o del FIDEICOMITENTE según corresponda."

5. *El 16 de octubre de 2024 Internexa y el Fondo Único de TIC celebraron el Acuerdo Específico No. 5 cuyo objeto es "aunar esfuerzos y recursos técnicos, jurídicos, físicos, administrativos y financieros entre el FONDO ÚNICO DE TIC e INTERNEXA S.A. para la financiación y desarrollo del proyecto para la implementación, articulación, operación y mantenimiento de soluciones de infraestructura y servicios de telecomunicaciones sostenibles en el largo plazo que permitan la conectividad de las Juntas de Internet que sean seleccionadas para ser atendidas a Modelo de Contrato de Provisión, Instalación y Soporte con Proveedores de Bienes y Servicios (Integradores) a través de este Acuerdo*

Específico, con el objeto de que estas presten el servicio de internet a sus Asociados, para mejorar la conectividad digital, la prestación de los servicios de conectividad y el acceso universal."

6. De acuerdo con lo establecido en el numeral 4 de la Cláusula 3 del Acuerdo Específico No. 5, era obligación del Fondo Único de TIC entregar a Internexa el listado de Juntas de Internet seleccionadas para que ésta desarrollara los Estudios de Factibilidad a los que se refiere la Cláusula 8 del mencionado Acuerdo Específico.

7. En ejecución del Acuerdo Específico No. 5, Internexa se encuentra desarrollando los correspondientes estudios de factibilidad de las soluciones de conectividad a implementar para la conexión de las Juntas de Internet de acuerdo con el cronograma previsto en la cláusula 8.

8. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 23 del Acuerdo Específico No. 5, para que las Juntas de Internet que, han sido seleccionadas puedan efectivamente prestar el servicio de Internet a sus Asociados, el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo seleccionará a los Proveedores de Bienes y Servicios que se encargarán de proveer bienes y servicios necesarios para el desarrollo de una red de acceso que atienda a los asociados y, durante un periodo fijo, provea la operación y el mantenimiento de la red de acceso. Así mismo los Proveedores de Bienes y Servicios serán responsables de brindar capacitaciones y planes de formación requeridos para la formalización y desarrollo de competencias de las Juntas de Internet para lograr su sostenibilidad a mediano y largo plazo.

9. De acuerdo con lo anterior, el 30 de mayo de 2025, el Patrimonio Autónomo inició la Convocatoria No. PACON-02-2025 para seleccionar a los Proveedores de Bienes y Servicios que habrán de atender a las Juntas de Internet descritas en dicha Convocatoria.

10. Que como resultado de la convocatoriaPACON-02-2025, se suscribieron los contratos denominados "Contrato de Provisión, Instalación y Soporte de Equipos para Las Juntas de Internet No. 003 del 2025, suscrito entre LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo "CONECTIVIDAD PARA CAMBIAR VIDAS" Y SOLUCIONES DE TECNOLOGÍA E INGENIERÍA SAS (003 de 202)

11. Que en desarrollo del Contrato Interadministrativo No. 2008 de 2024 – Acuerdo Específico No. 5, derivado del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023 suscrito con Internexa S.A., se celebraron los Contratos de Provisión, Instalación y Soporte con Proveedores de Bienes y Servicios (PBS) correspondientes a las Convocatorias No. 1 y No. 2, en los cuales se estableció en la Cláusula 28 – Componente de Instalación el mecanismo de reconocimiento económico correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del valor ofertado para cada Junta de Internet.

    Que la citada cláusula dispuso que el componente de instalación sería reconocido durante un periodo de tres (3) meses contados a partir del inicio de las instalaciones, mediante la aplicación de las fórmulas previstas en los numerales 28.1 y 28.2 para el pago proporcional de los hogares efectivamente instalados, y contempló adicionalmente mecanismos de recálculo al cierre del

tercer mes mediante los numerales 28.3 y 28.4, orientados al reconocimiento de instalaciones adicionales o a la aplicación de descuentos cuando no se alcanzara el número total de hogares previstos.

12. Que durante la ejecución del proyecto se evidenció que la etapa de instalación no se desarrolló dentro del periodo inicialmente proyectado, generándose un corrimiento en el cronograma previsto para dichas actividades, circunstancia que ha incidido directamente en la forma de aplicación de las fórmulas asociadas al reconocimiento del componente de instalación.

13. Que mediante comunicación CAN-INTV-DIRINF-0159-26 del 10 de marzo de 2026, la interventoría emitió concepto técnico, jurídico y financiero respecto de la aplicación de las fórmulas previstas en la Cláusula 28, indicando que la temporalidad de tres (3) meses inicialmente prevista para la ejecución de la etapa de instalación no guarda correspondencia con la realidad operativa del proyecto, razón por la cual la aplicación literal de las fórmulas asociadas al cierre del tercer mes previstas en los numerales 28.3 y 28.4 resulta improcedente desde el punto de vista técnico y operativo, recomendando evaluar un ajuste contractual que permita reconocer el componente de instalación de manera proporcional a los hogares efectivamente instalados. Se cita lo manifestado

"En síntesis, la situación advertida permite a la interventoría sugerir la adopción de las fórmulas previstas en los numerales 28.1 y 28.2, como único elemento para determinar las cuantías y realizar los pagos, de acuerdo con el resultado porcentual que se refleje del cotejo entre lo proyectado y lo realmente ejecutado, a la efectiva finalización de la instalación mensual de juntas que se vaya ejecutando".

Y, por último, respecto al caso de considerarlo procedente, las recomendaciones respecto de eventuales ajustes contractuales que permitan armonizar las disposiciones contractuales con la realidad de ejecución del proyecto, a efectos de posibilitar la facturación corriente y mensual recurrente, hasta el cierre definitivo de esta etapa (sin el límite de los 3 meses allí previstos), resulta viable recomendar una modificación contractual (otrosí), que posibilite la única aplicación de la fórmula definida en los numerales 28.1 y 28.2 de la CLÁUSULA 28 DE COMPONENTE INSTALACIÓN en los Contratos de los PBS de la convocatoria No. 1 y No. 2, para pagar de manera proporcional al número de los hogares efectivamente instalados respecto del total de hogares asignados en el anexo No.1, durante la efectiva ejecución de la etapa de instalación, así:

$$CI_i = \sum_{j=1}^{k} \frac{R_j * 0.25}{h} * n$$

CIi	*Componente de instalación para el mes "i"*
Rj	*Retribución propuesta por el Proveedor de Bienes y Servicios para la Comunidad de Internet "j"*
h	*Es el número de hogares previstos en el Anexo Técnico 1 para la Junta de*

	Internet "j"
n	*Es el número de hogares de la Junta de Internet "j" efectivamente instalados* *en el mes "i"*
j	*Es cualquier Junta de Internet atendida por el Proveedor de Bienes y Servicios*
k	*Es el número total de Juntas de Internet previstas en el Anexo Técnico 1 para ser atendidas por el Proveedor de Bienes y Servicios.*

En aplicación de la formula anterior, en criterio de esta interventoría, el reconocimiento económico debe responder a la ejecución efectiva y material verificada cada mes, aplicando solo los numerales 28.1 y 28.2, que calculan el valor del componente de instalación proporcionalmente a la cantidad real de hogares instalados y recibidos a satisfacción, sin necesidad de establecer periodos sucesivos ni recálculos, para determinar, solo hasta el final de la etapa de instalación, el número total de hogares efectivamente instalados, y así finalmente realizar los descuentos aplicables.

Corolario, bajo el principio de la autonomía de la voluntad, y lo previsto en el régimen de contratación aplicable, es a nuestro criterio, procedente avanzar en la suscripción de un Otrosí para adecuar los términos contractuales a la realidad fáctica de su ejecución, es decir, realizar el reconocimiento económico que responde actualmente a la ejecución efectiva y material verificada cada mes, aplicando solo los numerales 28.1 y 28.2, que calculan el valor del componente de instalación proporcionalmente a la cantidad real de hogares instalados y recibidos a satisfacción."

14. Que en el citado concepto la interventoría señaló que, para efectos de la facturación del componente de instalación, resulta procedente aplicar las fórmulas previstas en los numerales 28.1 y 28.2, mediante las cuales el reconocimiento económico se realiza proporcionalmente al número de hogares efectivamente instalados y recibidos a satisfacción, recomendando adicionalmente adelantar una modificación contractual que permita armonizar las disposiciones contractuales con la realidad de ejecución del proyecto.

15. Que el día 17 de marzo de 2026, el Comité Asesor del proyecto conoció y analizó el concepto presentado por la interventoría, así como las consideraciones técnicas, jurídicas y financieras relacionadas con la aplicación de las fórmulas de pago del componente de instalación, concluyendo que las recomendaciones contenidas en dicho concepto resultan acordes con la situación actual de ejecución del proyecto.

16. Que en virtud de lo anterior, el Comité Asesor avaló el concepto emitido por la interventoría y recomendó adelantar las actuaciones contractuales necesarias para ajustar el contenido de la Cláusula 28 – Componente de Instalación, con el fin de adecuar el mecanismo de reconocimiento económico del componente de instalación a la realidad de ejecución del proyecto.

OTROSÍ NO. 1 AL CONTRATO DE PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y SOPORTE DE EQUIPOS PARA LAS JUNTAS DE INTERNET NO. 003 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CONECTIVIDAD PARA CAMBIAR VIDAS Y SOLUCIONES DE TECNOLOGÍA E INGENIERÍA SAS

17. Que, a solicitud de los Proveedores de Bienes y Servicios (PBS) y en ejercicio de sus funciones de seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero a la ejecución del proyecto, la Interventoría del Contrato No. 1573 de 2025 emitió los Conceptos Nos. CAN-INTV-DIRINF-0174-26 y CAN-INTV-DIRINF-0175-26 del 30 de marzo del 2026, mediante los cuales realizó el análisis técnico y contractual de diferentes aspectos asociados a la ejecución del proyecto de Juntas de Internet, particularmente en lo relacionado con las condiciones técnicas para la prestación del servicio de conectividad mediante solución satelital, emitiendo las recomendaciones correspondientes respecto de la procedencia de introducir los ajustes contractuales necesarios que permitan armonizar las disposiciones contractuales con las condiciones actuales de ejecución del proyecto.

18. Que, en relación con las condiciones técnicas para la prestación del servicio de conectividad mediante solución satelital, la interventoría, a través de los Conceptos Nos. CAN-INTV-DIRINF-0174-26 y CAN-INTV-DIRINF-0175-26, analizó el alcance de las disposiciones incorporadas mediante el Otrosí No. 2 en si clausula octava, al Contrato Interadministrativo No. 2008 de 2024, particularmente aquellas asociadas a la implementación de una bolsa de consumo de capacidad ilimitada por hogar en las soluciones satelitales destinadas a la operación de las Juntas de Internet. En desarrollo de dicho análisis técnico, la interventoría evidenció que, si bien el contrato interadministrativo estableció parámetros específicos relacionados con velocidades promedio de descarga y carga por usuario, rangos de latencia y niveles mínimos de disponibilidad del servicio de la siguiente manera:

    Cláusula Octava modificar la bolsa de consumo de capacidad ilimitada por hogar, así:
    "OCTAVA. MODIFICAR. Adiciónese el numeral 6.5 del ANEXO TÉCNICO Troncal Satelital GEO/Bolsa de datos ilimitada, el cual quedará así:
    "Esta solución satelital GEO se caracterizan por entregar una bolsa de consumo de capacidad ilimitada por hogar, a una velocidad promedio de descarga de 500Kbps y una velocidad promedio de carga de 100Kbps, La latencia de esta tecnología puede oscilar entre 240 ms y 680 ms y su disponibilidad mínima del 96% mensual."
    Dichas condiciones no se encontraban expresamente incorporadas en los contratos suscritos con los Proveedores de Bienes y Servicios, ni en el otro si No. 01 en su clausula cuarta que incorporo la cláusula 15.11 al contrato con los Proveedores de Bienes y Servicios, que esta de la siguiente forma:
    "15.11 LATENCIA EN HOGARES CON RED TRONCAL SATELITAL GEO Y LEO / BOLSA DE DATOS Esta solución satelital GEO/LEO se caracteriza por entregar una bolsa de consumo de capacidad al mes de 20GB por hogar (…)"

    Lo cual podría generar inconsistencias entre las condiciones técnicas de la red troncal satelital y las condiciones operativas previstas para la red de acceso en las Juntas de Internet. En ese sentido, la interventoría recomendó introducir los ajustes contractuales necesarios que permitan armonizar las disposiciones técnicas de los contratos derivados con las condiciones definidas en el contrato interadministrativo, incorporando expresamente el esquema de bolsa de consumo ilimitada por hogar y precisando los parámetros técnicos asociados a la medición de velocidad,

latencia y disponibilidad del servicio, con el fin de garantizar la coherencia técnica de la arquitectura de conectividad del proyecto y asegurar la adecuada prestación del servicio a los usuarios finales.

19. Debido a esto la interventoría recomendó ajustar la cláusula cuarta del otro si No. 01 de la siguiente forma:

"15.11 LATENCIA EN HOGARES CON RED TRONCAL SATELITAL GEO Y LEO / BOLSA DE DATOS
Esta solución satelital GEO/LEO se caracteriza por entregar una bolsa de consumo de capacidad ilimitada por hogar, los cuales deben cumplir mínimo con los siguientes parámetros en la red una vez aplicado el factor de reúso 1:16:

Tecnología	Velocidad Descarga	Velocidad Carga	Latencia
GEO	8 Mbps	1,6 Mbps	240 – 730 ms
LEO	16 Mbps	3.2 Mbps	180 - 325 ms

Las pruebas de Velocidad y latencia en los hogares, deben ser medidas mediante la ejecución de alguna herramienta de pruebas como Speedtest, y se deben realizar desde el hogar hacia Internet, en el caso que esta prueba inicial no cumpla con los valores indicados en la tabla anterior, se hará una segunda prueba desde el hogar hacia el Access Point de la red de acceso ubicado en el nodo de la junta, y se deberán presentar los resultados de la prueba inicial y la segunda prueba.

Esta modificación y mediciones aplican también para las tablas 5 y 6 del anexo técnico".

20. Que en relación con las anteriores consideraciones y conforme con la Cláusula 44, en la cual se establece que respecto de las modificaciones, adiciones, aclaraciones y prórrogas las partes podrán modificar las cláusulas del contrato sin que ello implique una modificación de su objeto, previo acuerdo formalizado mediante el correspondiente otrosí y con observancia de las formalidades legales para tal fin.

21. Que, con fundamento en la cláusula previamente citada y con el propósito de armonizar las disposiciones contractuales con la realidad actual de ejecución del proyecto, las partes estiman necesario introducir modificaciones a las Cláusulas 15.11 LATENCIA EN HOGARES CON RED TRONCAL SATELITAL GEO Y LEO / BOLSA DE DATOS – en cuanto a garantizar una bolsa de consumo de capacidad ilimitada por hogar, con el fin de unificar criterios técnicos entre el proveedor de la red troncal (InterNexa) y el proveedor de la red de acceso (PBS), clausula 28 – Componente de Instalación, en atención a que la temporalidad inicialmente prevista para la etapa de instalación no corresponde con la dinámica real del despliegue del proyecto, circunstancia que afecta la aplicación de las fórmulas previstas en los numerales 28.3 y 28.4.

OTROSÍ NO. 1 AL CONTRATO DE PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y SOPORTE DE EQUIPOS PARA LAS JUNTAS DE INTERNET NO. 003 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CONECTIVIDAD PARA CAMBIAR VIDAS Y SOLUCIONES DE TECNOLOGÍA E INGENIERÍA SAS

22. Que, en consecuencia, las partes consideran procedente modificar las Cláusulas: 15.11 LATENCIA EN HOGARES CON RED TRONCAL SATELITAL GEO Y LEO / BOLSA DE DATOS pasando a una bolsa de consumo ilimitada, 28 – Componente de Instalación, eliminando los numerales 28.3 y 28.4 y manteniendo la aplicación de las fórmulas previstas en los numerales 28.1 y 28.2, mediante las cuales el pago del componente de instalación se realizará proporcionalmente al número de hogares efectivamente instalados y recibidos a satisfacción durante la ejecución del proyecto.

23. Es así, que con el fin de garantizar la continuidad y cumplimiento de las metas propuestas en este proyecto se considera procedente formalizarlas; sin que ello implique alterar su objeto según lo normado.

24. Que el presente documento, se justifica, conforme al cumplimiento de los fines esenciales del Estado previstos en el artículo 2 de la constitución política, los cuales están orientados a garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la prestación continua y eficiente del servicio público objeto del presente contrato. Es fundamental aclarar que existe la necesidad de ajustar el contrato para cumplir con su finalidad y que con ello no se vulneran los principios de transparencia, eficacia, responsabilidad, ni el de interés público y que en consonancia con el manual de contratación de del patrimonio autónomo no siempre requieren estar sustentadas en eventos de fuerza mayor. Es decir, se pueden introducir ajustes por razones técnicas, operativas, financieras o administrativas, siempre que se mantenga la finalidad del contrato y se cumpla con los requisitos formales (justificación, aprobación, disponibilidad presupuestal, etc.).

25. Finalmente, en lo que concierne a la política de cero papeles los informes deberán ser entregados en digital.

26. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo Único TIC y el Patrimonio Autónomo del proyecto acogieron las recomendaciones del concepto técnico, jurídico y financiero emitido por la interventoría integral mediante comunicación CAN-INTV-DIRINF-0159-26 del 10 de marzo de 2026, así como su aval por parte del Comité Asesor el 17 de marzo de 2026, y Conceptos Nos, CAN-INTV-DIRINF-0174-26 y CAN-INTV-DIRINF-0175-26 del 30 de marzo del 2026, las partes consideran procedente suscribir el presente otrosí con el fin de modificar las Cláusulas 15.11 - LATENCIA EN HOGARES CON RED TRONCAL SATELITAL GEO Y LEO / BOLSA DE DATOS cambiando a una bolsa de datos ilimitada, 28 – Componente de Instalación, eliminando los numerales 28.3 y 28.4 y manteniendo la aplicación de las fórmulas previstas en los numerales 28.1 y 28.2, con el propósito de armonizar las disposiciones contractuales con la realidad de ejecución del proyecto y garantizar que el reconocimiento económico del componente de instalación corresponda a los hogares efectivamente instalados y recibidos a satisfacción.

Por lo anterior, las Partes suscriben el presente Otrosí No 1 al Contrato de Provisión, Instalación y Soporte de equipos para las Juntas de Internet No 003-2025, el cual se regirá por las siguientes:

OTROSÍ NO. 1 AL CONTRATO DE PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y SOPORTE DE EQUIPOS PARA LAS JUNTAS DE INTERNET NO. 003 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CONECTIVIDAD PARA CAMBIAR VIDAS Y SOLUCIONES DE TECNOLOGÍA E INGENIERÍA SAS

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan modificar el numeral 15.11 de la cláusula 15 "INSTALACIÓN" del Contrato, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

15.11 LATENCIA EN HOGARES CON RED TRONCAL SATELITAL GEO Y LEO / BOLSA DE DATOS
Esta solución satelital GEO/LEO se caracteriza por entregar una bolsa de consumo de capacidad ilimitada por hogar, los cuales deben cumplir mínimo con los siguientes parámetros en la red una vez aplicado el factor de reúso 1:16:

Tecnología	*Velocidad descarga*	*Velocidad Carga*	*Latencia*
GEO	*8 Mbps*	*1.6 Mbps*	*240 – 730 ms*
LEO	*16 Mbps*	*3.2 Mbps*	*180 – 325 ms*

Las pruebas de Velocidad y latencia en los hogares, deben ser medidas mediante la ejecución de alguna herramienta de pruebas como Speedtest, y se deben realizar desde el hogar hacia Internet, en el caso que esta prueba inicial no cumpla con los valores indicados en la tabla anterior, se hará una segunda prueba desde el hogar hacia el Access Point de la red de acceso ubicado en el nodo de la junta, y se deberán presentar los resultados de la prueba inicial y la segunda prueba.

Esta modificación y mediciones aplican también para las tablas 5 y 6 del anexo técnico

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes acuerdan modificar la cláusula 28 "*COMPONENTE DE INSTALACIÓN*" del Contrato, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

CLÁUSULA 28. COMPONENTE DE INSTALACIÓN

28.1 El valor del componente de instalación será igual al veinticinco por ciento (25%) del valor ofrecido por el Proveedor de Bienes y Servicios para la correspondiente Junta de Internet.

28.2 El componente de instalación será pagado al finalizar las instalaciones en función del número de hogares efectivamente instalados en el correspondiente mes, de acuerdo con la siguiente fórmula

$$CI_i = \sum_{j=1}^{k} \frac{R_j * 0.25}{h} * n$$

CIi	Componente de instalación para el mes "i"
Rj	Retribución propuesta por el Proveedor de Bienes y Servicios para la Comunidad de Internet "j"

h	Es el número de hogares previstos en el Anexo Técnico 1 para la Junta de Internet "j"
n	Es el número de hogares de la Junta de Internet "j" efectivamente instalados en el mes "i"
j	Es cualquier Junta de Internet atendida por el Proveedor de Bienes y Servicios
k	Es el número total de Juntas de Internet previstas en el Anexo Técnico 1 para ser atendidas por el Proveedor de Bienes y Servicios.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Los demás términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del Acuerdo Específico No. 5 y de sus Anexos que no hayan sido modificadas con el presente documento continúan vigentes, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto

CLÁUSULA CUARTA: EL Proveedor de Bienes y Servicios deberá modificar las garantías de conformidad con las nuevas estipulaciones consagradas en la presente modificación, para lo cual contará con un plazo de tres (3) días contados a partir de la celebración del presente Otrosí y deberá allegar copia de la modificación de las garantías al Patrimonio Autónomo.

CLÁUSULA QUINTA: Salvo lo dispuesto en el presente Otrosí No. 1 todas las demás estipulaciones del Contrato de Provisión, Instalación y Soporte de equipos para las Juntas de Internet permanecen vigentes y con idéntica redacción.

CLÁUSULA SEXTA: El presente Otrosí No. 1, se firma vía SECOP II.